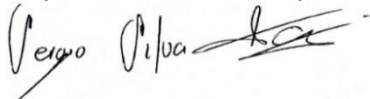


RADICADO N°: 686554089001-2021-00223-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO GONZALEZ GARCIA
DEMANDADO: EDUARD GUARIN MOLINA y DIAN HIBAMA ECHAVARRIA VALDES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integral del expediente solicitud de información por parte de la togada accionante por medio de la cual requiere se le informe respecto del avalúo del bien inmueble embargado dentro del proceso de marras; de igual forma se allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte accionada la cual no fue objetada.

Respecto del primer asunto, el Despacho ha de informarle a la apoderada memorialista que deberá presentar el avalúo del inmueble de conformidad con las reglas estipuladas por el legislador en el Código General del Proceso en su artículo 444; en cuanto la liquidación aportada visible dentro del expediente digital a folio 3 del archivo 045SolicitudesYLiquidacionCredito.pdf, como se dijera en precedencia una vez surtido el respectivo traslado como consta en el archivo 046Traslado.pdf, el cual feneció el día 28 de julio de los corrientes sin ser objetada por la contraparte, encontrando el despacho que la misma se encuentra conforme a los parámetros establecidos tanto en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (043AutoOordenaSeguirAdelante1.pdf) como con el artículo 446 del Código General del Proceso, este estrado judicial impartirá consecuentemente su aprobación.

En atención de la solicitud impetrada por la Togada accionante dentro del expediente digital del proceso de marras 045SolicitudesYLiquidacionCredito.pdf visible a folio 2, requiere se comisione para efectuar la práctica del secuestro del inmueble de conformidad con el numeral uno del ordinal cuarto del auto que ordeno librar mandamiento de pago en contra de los ejecutados, SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble con F.M.I. No.303-30729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, propiedad del demandado EDUARD GUARÍN MOLINA, con C.C. 91.273.659.

Encuentra igualmente el despacho de la revisión del compendio procesal respuesta de parte de la Superintendencia de notariado y registro (032RespuestaSNR.pdf) donde se evidencia que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula respectivo, anotación número 7 de fecha 21 de diciembre de 2021.

Conforme lo anteriormente expuesto encuentra el despacho procedente el decreto de la medida cautelar de secuestro, para la cual este estrado judicial dispone **COMISIONAR** al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES para efectuar el secuestro del BILLARES MAIKI con matrícula mercantil No. 94791 del 7 de abril de 2014 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, propiedad de la demandada, para lo cual se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente al señor RAUL GALVIS TORRES identificado con cedula de ciudadanía 88203499 señalándole a título de honorarios la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes a quien el comisionado deberá notificarle la designación la cual podrá ser remitida al correo electrónico raulcontadordpublico@hotmail.com pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia, con los insertos del caso **LÍBRESE POR SECRETARIA** el exhorto respectivo.

Se le exhorta al señor Alcalde Municipal de Sabana de Torres para que de cabal cumplimiento con el presente despacho comisorio para lo cual se le concede el término de treinta (30) días.

De igual forma de la revisión del expediente, encuentra el despacho se llegan respuestas de entidades bancarias informando las resultas de unas medidas cautelares ordenadas, las cuales el Despacho en esta oportunidad pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (045SolicitudesYLiquidacionCredito.pdf) por monto de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$25.321.650,00)**, toda vez que surtido su traslado no fue objetada dentro del término legal, se le imparte su aprobación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con FMI 303-30729 de propiedad del demandado EDUARD GUARIN MOLINA identificado con C.C No. 91.273.659.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES para efectuar el secuestro del inmueble identificado con FMI 303-30729 de propiedad del demandado EDUARD GUARIN MOLINA identificado con C.C No. 91.273.659.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria en cumplimiento del ordinal precedente, los correspondientes oficios con los insertos del caso con destino a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte accionante las resultas de las medidas cautelares obrantes dentro del expediente digital en los archivos:

- 048RespuestaAVVILLAS.pdf
- 047RespuestaAVVILLAS.pdf

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**

Respuesta 2022ENV012791 OFICIO 2180 RADICADO 68655408900120210022300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 19/09/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20220916

2022ENV012791

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14 ESQUINA
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
SABANA DE TORRES SANTANDER

Asunto: Oficio número 2180 de 20211215. Radicado 68655408900120210022300 de ALVARO GONZALEZ GARCIA Contra DIANA HIBANA ECHAVARRIA VIDALES con número de identificación 37723943.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: RAMIREZAD

Respuesta 2022ENV012790 OFICIO 2180 RADICADO 68655408900120210022300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Lun 19/09/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403

Bogotá D.C, 20220916

2022ENV012790

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14 ESQUINA
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co
SABANA DE TORRES SANTANDER

Asunto: Oficio número 2180 de 20211215. Radicado 68655408900120210022300 de ALVARO GONZALEZ GARCIA Contra EDUARD GUARIN MOLINA con número de identificación 91273659.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: RAMIREZAD